

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES

CIRCULAR N° 495

VISTOS: Las facultades que confiere la ley a esta Superintendencia, Be imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para todas las Administradoras de Fondos de Pensiones.

REF : CUENTAS PERSONALES: COMPLEMENTA CIRCULAR No 479

Las administradoras que hayan optado por continuar aplicando hasta el 31 de marzo de 1988 el procedimiento de abono al Fondo de Pensiones normado en la Circular No 85, deberán utilizar el valor de cierre de la cuota del día precedente al día de cada abono, siempre que este valor de cuota corresponda, como mínimo, al de tres días posteriores a la fecha de timbre de caja de la correspondiente recaudación.

JUAN ARIZTIA MATTE
Superintendente de A.F.P.

SANTIAGO, 05-FEBRERO -1988